

BOLETIN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Peti
Diputado provincial.
Arroyo del Puerco

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 122

Martes 4 de Agosto

AÑO DE 1903

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**
En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue per las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS**, Portal Llano, número 41.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador de la provincia.**

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Agosto de 1903)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

SANIDAD

CIRCULAR NÚM. 32

Debiendo procederse inmediatamente á la constitución de las Juntas municipales de Sanidad, con arreglo á lo prevenido en los artículos del 27 al 30 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, inserta en el «Boletín Oficial», del día 17 y siguientes de dicho mes; en cargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que desde luego y sin pérdida de momento, procedan á organizar en sus respectivas localidades las expresadas Juntas, que deben quedar constituidas el día 15 del presente mes, cuidando de remitirme seguidamente copia certificada del acta de constitución.

Espero del reconocido celo de aquellos funcionarios, que en el cumplimiento de este

servicio desplieguen la mayor actividad, evitando las graves responsabilidades en que incurran, y que por otra parte les exigiré con el mayor rigor, á todos aquellos en cuyas demarcaciones no hubiera quedado constituida la Junta en el prefijado plazo, ó hubieren dejado de remitirme el acta de constitución.

Cáceres 1.º Agosto 1903.—
El Gobernador, *Santiago Jalón.*

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD PÚBLICA

TITULO IV Régimen sanitario interior

CAPITULO IX HIGIENE MUNICIPAL

§ I Disposiciones generales

(Continuación)
Art. 119. Siempre que el número de defunciones ocurridas en un Municipio durante tres años consecutivos exceda de la mortalidad media del resto de la Península, el Subdelegado llamará sobre el hecho la atención del Inspector provincial, quien practicará desde luego una información acerca de las causas del daño y de los remedios posibles, sometiendo el asunto después á la Junta provincial para del berar y acordar las providencias adecuadas al caso, ora deba secundarias, ejecutarlas ó decretarlas la Autoridad municipal, ora correspondan á las facultades del Gobernador, ora requieran la acción del Inspector general y del Estado.

Art. 120. Cuando en las estadísticas sanitarias figurasen casos de lepra, deberá abrir información el Inspector municipal, inquiriendo en cada caso su origen posible, su relación probable, consanguínea ó de afinidad, de convivencia ó trato, é indicando los medios proféticos que se crean conducentes al aislamiento

ó reducción del mal, sin demorar las determinaciones ó las propuestas que le sugieran el propio celo y consientan los medios disponibles.

Esta información deberá ser enviada al Subdelegado, quien reunirá las de tal género procedentes de los diversos Municipios de su distrito y las comunicará al Inspector de la provincia para los acuerdos oportunos. La ocultación de caso de lepra será castigada á propuesta de cualquiera Inspector con la multa administrativa máxima que la Autoridad pueda imponer, sin perjuicio de las responsabilidades definidas en el art. 576 del Código penal, cuando la ocultación fuera imputable al Inspector municipal ó al Subdelegado. Se estimará su falta como grave para los fines de los expedientes de corrección ó destitución del Inspector.

§ II

Escuelas y Establecimientos de enseñanza.

Art. 121. La vigilancia sanitaria de las Escuelas públicas, municipales ó de fundación particular, y la de los demás Establecimientos no oficiales, cualquiera que sea el grado de la enseñanza que éstos dieren, corresponde á los Inspectores municipales de Sanidad; y la de los Institutos generales y técnicos, con la de los Establecimientos de enseñanza superior, universitaria, industrial, comercial ó de otro orden, á los Inspectores provinciales.

Art. 122. En los establecimientos particulares de enseñanza y en los oficiales que no sean de instrucción primaria, se limitará la inspección á las condiciones higiénicas de locales y dependencias, salvas las medidas extraordinarias de rigor que sean precisas en caso de epidemia.

Art. 123. El Real Consejo de Sanidad redactará una instrucción detallada para las visitas de los Inspectores de Sanidad, comprendiendo:

1.º Condiciones exigibles á los nuevos edificios escolares para autorizar su apertura: terreno, situación, materia es de construcción, vecindad, distribución de locales, procedimientos de aireación, calefacción é iluminación, evacuación de inmundicias y dotación de aguas.

2.º Condiciones higiénicas de las escuelas desde el punto de vista de su mobiliario, condiciones tipográficas de libros y carteles, duración de los ejercicios gimnásticos é intelectuales, mínimo de recreos y vacaciones.

3.º Reconocimiento individual de los escolares, con los datos posibles de sus aptitudes personales sanitarias.

4.º Número y periodicidad de las visitas de inspección en tiempo normal y en épocas extraordinarias para la salud pública.

(Continuará.)

DISTRITO FORESTAL

Toledo-Cáceres

CIRCULAR

Por Real orden fecha 15 de Julio último, ha sido aprobado el plan de aprovechamientos para el próximo año forestal de 1903 á 1904, de los montes declarados de utilidad pública de la provincia de Cáceres, y en conformidad con lo que está prevenido y lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la sexta Inspección, se inserta en el «Boletín Oficial», de dicha provincia el estado comprensivo de los disfrutes que en los citados predios se ejecutarán para conocimiento de los pueblos á que los mismos pertenecen y hacerles saber que en aquella Real orden se manda que los disfrutes se verifiquen con estricta sujeción á las prescripciones vigentes y se dé ingreso en las arcas del Tesoro al 10 por 100 del importe de los aprovechamientos.

Toledo 1.º Agosto de 1903.
— El Ingeniero Jefe, Juan García Draga.

DISTRITO FORESTAL D

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1903 á 1904, de los montes exceptuados de la desamortización artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1901

NÚMERO DEL MONTE EN EL CATALOGO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DE LOS MONTES	Perteneencia de los mismos	Cabida	Terreno poblado Hectáreas	Método de beneficio	Turno	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada Hectáreas	PRODUCTOS LEÑOSOS			Tasa-ción de los productos primarios Ptas. Cts	Ex-tensión Hectáreas	Especie de ganados y número de cabezas				
										Madera Metros cúb	Leñas gruesas Esterios	Ramaje Esterios			Lanares	Cabrio	Vacuno	Mayores	
2	Casas del Monte	Sierra	Dehesa boyal	210	180	M. alto	140	VI	180	213	200	100	2.210	204	350	50			
3	Casares	Dehesa boyal	Dehesa boyal	645		"											30	12	
5	Gargantilla	Palancar	Propios	290	290	M. alto	140	VI	290		115	26	620	290	250	75	20	15	
6	Hervás	Castañar Gallego	Id.	274	250	M. alto	100	IV	250	438	48	450	10.105						
7	Id.	Cruces de la Sierra	Id.	2.283	1.700	M. bajo	15	II						2.283		1.300	450	50	
9	Acebo	Jálama	Dehesa boyal	227										227			30	60	
10	Descargamaría	Pinar	Propios	103	100	M. alto	100	V	100	102	121	50	2.991						
11	Eljas	D.ª boyal y Matajuanillo	Dehesa boyal	257	32	M. bajo	15	I	32		144		216	257			30	70	
12	Gata	Baldío Cabril	Propios	128										128		200			
13	Id.	Ejido Helechoso	Id.	103										103					
14	Id.	Sierra	Común de vecinos	104	3	M. bajo	15	II						104			12	25	
15	Hernán-Pérez	Majada y Bardal	Propios	250	8	M. bajo	15	II						250		100	20	10	
16	S. M. de Trevejo	Jálama	Dehesa boyal	290	150	M. bajo	15	II						290			56	100	
17	T. los Angeles	Dehesa de Arriba	Propios	160	7	M. alto	140	II						160		50	10	5	
18	V. del Fresno	Agachado	Común de vecinos	672										672	155	125	16	16	
19	Id.	Los Condados	Id.	734										734	170	137	17	17	
20	Id.	Costas de Basadiga	Id.	533										533	121	9	12	12	
21	Id.	Fumadel	Id.	743										743	172	138	17	17	
22	Id.	Lapachales	Id.	248										248	58	47	6	6	
23	Id.	Salvaleón	Id.	612										612	141	113	14	14	
24	Id.	Valdefornos	Id.	305										305	70	56	7	7	
25	Id.	Valle de la Venta	Id.	488										488	113	88	11	11	
26	Villas Buenas	Dehesa Piedras	Dehesa boyal	260	10	M. alto	140	III						260			50	40	
27	Id.	Llanos de Doña Pascua	Propios	30	4	M. bajo	15	II						30		60			
28	Id.	Peralejo	Id.	150										150		150	10	10	
29	Aldeanª la Vera	Marrada del Coto	Id.	700	150	M. bajo	15	II						700	400	100	20		
31	Collado	Mesillas	Id.	1.509	1.100	M. alto	140	VI	70		494	180	2.049	1.509	800	500	200		
32	Cuacos	Coto	Id.	700	100	M. alto	140	IV						700	300	200	50	50	
33	Garganta la Olla	Coto y Entrecoto	Id.	580	100	M. alto	140	X						580	250	100	60	30	
35	Jaraíz	Cerro de la Cabeza	Id.	43	40	M. bajo	15	II						43		50			
36	Id.	Dehesa boyal	Dehesa boyal	1.387	50	M. alto	140	III						1.387	1.720	140			
40	Jarandilla	Coto	Propios	411	150	M. alto	140	III	150	58	279	55	1.28	411	522	79	25	5	
41	Id.	Dehesa boyal	Id.	1.266	600	M. bajo	15	II						1.266	1.478	221	74	15	
42	Id.	Torreseca	Común de vecinos	2.077	500	M. alto	140	VIII						2.077	804	1.603	152	246	
43	Jerte	Baldío de la Umbría	Propios	250	250	M. alto	140	VI	250	576	347	177	9.000	250	200	80			
45	Losar de la Vera	Sierra	Id.	7.000	2.000	M. alto	140	X	670	1.925	1.140	526	8.190	7.000	1.500	1.500	1.000	300	
46	M. de la Vera	Umbría del Helechoso	Id.	175	10	M. alto	140	IV						175	50	50	10	10	
47	R. de la Vera	Dehesa boyal	Id.	330	150	M. alto	140	II						227	300	10	16		
48	Talavernuela	Hondo del Barranco	Id.	203	180	M. alto	140	III						200		100	20		
49	Tornavacas	Dehesa boyal	Dehesa boyal	317	100	M. bajo	15	II						315		180			
50	Torremenga	Robledo y Cerro gordo	Propios	510	100	M. bajo	15	II						477	300	80	20	100	
53	V. de la Vera	Ambrihuela y Montero	Id.	600	100	M. alto	140	III						600		370	90	15	
54	Id.	Cotos	Id.	1.060	600	M. alto	140	IV						815		200	120		
55	Id.	Cuartos Planas, Ju n Basero y Navincosa	Id.	400	50	M. alto	140	III						400		140	35		
56	Id.	Jardines	Id.	700	150	M. alto	140	II						700		150	50		
61	Berzocana	Valhondo	Id.	430	300	M. alto	140	IV						430	100	50	80	20	
62	Cabañas	Dehesilla de Solana	Id.	300										300	250	150	10	10	
63	Cañamero	Cañada	Dehesa boyal	609										609			200	40	
64	Id.	Higuera	Propios	1.300	200	M. bajo	15	II						1.300	600	80	60	40	
65	Id.	Valles	Id.	400	100	M. bajo	15	II						400	200	20	10	10	
73	García	Pasafrios	Dehesa boyal	600	500	M. bajo	15	II						600	150		50		
84	Talayuela	Centenillo	Propios	1.028	1.000	M. alto	140	IV	1.000		1.000	500	3.75	1.028	1.100		65	70	
88	Cabezabellosa	Radas de San Hipólito	Id.	133	100	M. alto	140	VI						133	290		159		
89	Cabezuela	Cotos y Entrecotos	Id.	900	800	M. alto	140	VIII	75	416	155	100	4.210	900		400	233	10	
90	Casas Castañar	Dehesa boyal	Dehesa boyal	190	190	M. alto	140	V	50		259	95	705	190			50	30	
91	Piorval	Dehesa boyal	Id.	287	50	M. alto	140	IV						2-7			100	20	
92	Tejada	Dehesa boyal	Id.	490	30	M. alto	140	VI						490	300				
93	Torno	Dehesa boyal	Propios	360	150	M. alto	140	IV						360			105	90	
93	Valdastillas	Baldío de Marta	Id.	12												200	50		
95	Id.	Dehesilla	Id.	34										34	50	30			
	Alcántara	Los Cabezos	Id.	600										600	466	200	27		
	Navaconcejo	Vaquerizuelas Altas	Id.	458										458		450			
TOTAL				38.445	12.904				3.117	3.728	4.742	2.268	45.835	37.023	13.530	10.768	4.149	1.819	30

Toledo 30 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe, Juan García Draga.

DE TOLEDO-CÁCERES

ación por razones de utilidad pública INCLUIDOS en el Catálogo formado en cumplimiento á lo dispuesto en el de 1897, correspondiente á la provincia de Cáceres

PASTOS				RAMON		BROZA		CORTEZA		Frutos		JUGOS		Esparto, palmito y otras plantas industriales		CAZA		RESUMEN				
Año	Cerdos	Concepto en que se concede	ESTACION	Tasación de los pastos		Especie	Cantidad	Tasación	Especie	Cantidad	Tasación	Especie	Cantidad	Tasación	Especie	Cantidad	Tasación	Especie	Cantidad	Tasación	Pesetas	Cts.
				Ptas.	Cts.																	
12		En subasta	1.º Diciembre á 30 Septiembre	960																	8.266	
		Uso propio	Id.	840																	840	
15		En subasta	1.º Diciembre á 30 Septiembre	2.20																	3.405	
50		En subasta	1.º Octubre á 30 Septiembre	8.07																	10.603	
60		Uso propio	Id.	2.00																	8.070	
70		Uso propio	1.º Octubre á 30 Septiembre	1.800																	2.991	
		En subasta	Id.	600																	2.016	
		Id.	Id.	420																	500	
25		Uso propio	Id.	500																	420	
10		En subasta	Id.	35																	500	
100		Uso propio	Id.	1.400																	350	
5		En subasta	Id.	200																	1.400	
16	48	Uso propio	Id.	821																	200	
17	51	Id.	Id.	88																	821	
12	36	Id.	Id.	625																	88	
17	51	Id.	Id.	890																	625	
6	18	Id.	Id.	308																	890	
14	42	Id.	Id.	73																	308	
7	21	Id.	Id.	264																	73	
11	33	Id.	Id.	575																	264	
40		Id.	Id.	2.000																	575	
		En subasta	Id.	12																	2.000	
10		Id.	Id.	600																	12	
		Id.	Id.	2.00																	600	
		Id.	Id.	8.250																	2.00	
50		Id.	1.º Diciembre á 30 Septiembre	2.300																	8.250	
30		Id.	1.º Octubre á 30 Septiembre	5.000																	2.300	
		Id.	Id.	125																	5.000	
		Id.	Id.	5.000																	125	
191		Uso propio	Id.	4.00																	5.000	
5		En subasta y común	1.º Octubre á 31 Septiembre subasta y Abril y Mayo común	2.400																	4.00	
15		Id.	Id.	7.070																	2.400	
246		Uso propio	1.º Octubre á 30 Septiembre	13.796																	7.070	
20		En subasta	Id.	2.000																	13.796	
300		Id.	Id.	16.000																	2.000	
10		Id.	Id.	600																	16.000	
		Id.	Id.	1.40																	600	
		Id.	Id.	250																	1.40	
		Id.	Id.	750																	250	
100		Uso propio	Id.	1.750																	750	
15		En subasta	Id.	2.500																	1.750	
		Id.	Id.	900																	2.500	
		Id.	Id.	2.800																	900	
		Id.	Id.	200																	2.800	
		Id.	Id.	300																	200	
20		Id.	1.º Diciembre á 30 Septiembre	1.80																	300	
10		Id.	1.º Octubre á 30 Septiembre	1.60																	1.80	
40		Uso propio	Id.	4.200																	1.60	
40		En subasta	Id.	3.60																	4.200	
10		Id.	Id.	1.400																	3.60	
		Id.	Id.	80																	1.400	
70		Uso propio	Id.	1.300																	80	
		En subasta	Id.	5.315																	1.300	
10		Id.	1.º Diciembre á 30 Septiembre	1.300																	5.315	
		Id.	1.º Octubre á 30 Septiembre	3.500																	1.300	
30		Uso propio	Id.	1.400																	3.500	
20		Id.	Id.	2.10																	1.400	
		En subasta	Id.	1.000																	2.10	
90		Uso propio	Id.	2.800																	1.000	
		En subasta	Id.	750																	2.800	
		Id.	Id.	240																	750	
		En subasta	1.º Octubre á 30 Septiembre	1.960																	240	
		Id.	Id.	1.350																	1.960	
		Id.	Id.																		1.350	
819	300			143.636																		

512 JUZGADOS

CACERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Crisóstomo Molano Alvarez, natural de Talaván, de veinte años de edad, de oficio barbero, y Miguel Alejandro Vinagre Peña, de veintidós años de edad, jornalero, natural de Sierra de Fuentes, ambos solteros y vecinos de dicho pueblo, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de notificarles la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa que contra los mismos y otros se ha seguido por hurto y robo de aceitunas, é ingresar el segundo en estas cárceles para extinguir la pena que le ha sido impuesta, así como el primero, caso de no hacer efectivas las multas á que ha sido condenado; apercibidos de que en otro caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á averiguar el actual paradero de dichos procesados, citándolos en su caso de inmediata comparecencia ante este Juzgado, á los fines antes indicados, participando á la vez haber tenido lugar dicha citación.

Dado en Cáceres y veintinueve de Julio de mil novecientos tres.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

TRUJILLO

Don Juan Bonilla y Goizueta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Rodrigo Giménez Venega, por homicidio, he acordado sacar á la venta en pública subasta la finca embargada á dicho procesado y que al final se expresa, por el precio de su tasación, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado el día treinta y uno de Agosto próximo, á las once, previniéndose á los licitadores:

Que no será admisible proposición que no cubra las dos terceras partes del avalúo: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; y que no existiendo título de propiedad de dicha finca, el rematante deberá proveerse de él á su costa.

Dado en Trujillo á treinta y uno de Julio de mil novecientos tres.—Juan Bonilla.—Por su orden, Juan Hurtado.

Finca que se subasta

Mitad proindivisa de una casa sin número, sita en el barrio de la Cruz de los Angeles, que mide cuatro metros de fachada por otros tantos de fondo; se compone toda la casa de dos habitaciones y un zaguán ó pasillo intermedio, y en la parte posterior se encuentran levantados los muros para construir otras dos habitaciones; linda dicha casa por su derecha entrando, con otra de Eustaquio González Martínez; izquierda, con otra de don Felipe Fernández Durán, y por las traseras, con

ejido público; tasada dicha mitad en cuatrocientas pesetas.

Trujillo, fecha ut supra.—Hurtado.

ALCALDÍAS

CASAS DE DON GOMEZ

Anuncio

Hallándose terminadas las cuentas municipales de 1902 y el presupuesto adicional para 1903, por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha se ordena su exposición al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, para su examen, conforme á lo prevenido en el artículo 161 de la Ley Municipal vigente.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados dichos documentos y puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Casas de Don Gómez 1.º de Agosto de 1903.—El Alcalde, Pedro Clemente.

JARAIZ

Cuentas municipales del ejercicio de 1902

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1902, y con el fin de dar cumplimiento al apartado tercero del artículo 161 de la Ley Municipal, quedan puestas de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cualquier vecino y formularse por escrito las observaciones que sobre las mismas se les ofrezca, las que serán comunicadas á la Junta municipal.

Jaraiz á 31 de Julio de 1903.—El Alcalde, José Sánchez Parrales.

Anuncio

Terminado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional formado para el año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, á tenor de lo preceptuado en el artículo 146 de la vigente Ley Municipal, durante cuyo plazo podrán hacerse contra el mismo las reclamaciones que estos vecinos consideren oportunas, pues transcurrido el mismo no serán atendidas las que se presenten.

Jaraiz á 31 de Julio de 1903.—El Alcalde, José Sánchez Parrales.

BERROCALEJO

Exposición del apéndice al amillaramiento

Terminado el apéndice al amillaramiento de territorial que ha de servir de base al repartimiento de la contribución expresada para el año de 1904, se expone al público desagravio por término de quince días, para que los interesados en él comprendidos puedan incoar las reclamaciones que conceptúen pertinentes á su derecho.

El plazo empezará contarse desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiere presentado ninguna, se remitirá á la superior aprobación.

Berrocalejo 31 de Julio de 1903.—El Alcalde, Severiano Breña.

LA CUMBRE

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para la formación del repartimiento de 1904, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia, para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que creyeran asistirlas, tanto los hacendados forasteros como los vecinos de esta localidad; en la inteligencia que, pasado dicho término, no serán atendidas las que se presenten por justas que fueren.

La Cumbre 30 de Julio de 1903.—El Alcalde, Matías Castro.

PLASENCIA

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal para el actual año de 1903 se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, según dispone el artículo 146 de la vigente Ley Municipal.

Plasencia 27 de Julio de 1903.—El Alcalde, C. Delgado.—El Secretario, David Domínguez.

ZORITA

Extravío de semovientes

En la noche del 25 del actual, de unas fincas muradas de este término, desaparecieron los semovientes siguientes:

Una yegua de cuatro años, de la talla, pelo castaño obscuro, con un lunar en la frente, patica zada de la mano derecha y unos lunares blancos en los pechos, siendo cerrada de atrás.

Dos mulas burreras, cerradas, sin talla, pequeñas, una pelo negro y la otra castaño, siendo ésta falsa.

Señas particulares

Un lunar en el costillar derecho la negra y la otra unos pelos blancos en las agujas, ambas herradas de los cuatro pies.

Cuyas caballerías, que pertenecen á dos individuos de esta vecindad, se presume hayan sido robadas, rogando por tanto á las autoridades municipales y á la Guardia civil, dispongan el recogido de dichos semovientes, si fuesen habidos, deteniendo á la persona en cuyo poder se hallen.

Zorita 28 Julio 1903.—El Alcalde, Juan Pérez.

GUIJO DE GRANADILLA

Anuncio

De mi orden y en poder de un vecino de esta localidad, se encuentra depositado un mulo de quince á veinte años próximamente, pelo rojo, de seis cuartas y media de alzada, herrado de las cuatros extremidades, matado en el espinazo y con rodilleras.

Este semoviente fué hallado en la mañana del quince del corriente pastando en la dehesa de D. Vicente Cid

Lo que se hace público por medio del presente para que el que se crea dueño, se presente á recogerlo en el plazo de treinta días, que empezarán á correr al siguiente de aparecer este anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia, previo pago de gastos, pues pasado dicho plazo se procederá á su venta en conformidad á Ley.

Granja de Granadilla 26 de Julio de 1903.—El Alcalde, Francisco Márquez.

CASAS DE DON GOMEZ

De mi orden y en poder de un vecino de este pueblo, se encuentran depositados cuarenta y nueve chivarros enteros, con distintas señas, que aparecieron en los primeros días de este mes, en este término municipal.

Lo que se hace presente para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, se presente á recogerlos, dentro del término de treinta días, pasados los cuales se procederá á su venta.

Casas de Don Gómez á 28 de Julio de 1903.—El Alcalde, Pedro Clemente.

ANUNCIO

Banco de España

CACERES

Por acuerdo del Consejo de gobierno se sacan á concurso las obras para la construcción de un edificio destinado á la Sucursal del Banco en esta plaza.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, documentos que constituyen el proyecto del edificio citado, podrán examinarse durante quince días, á partir de la fecha de este anuncio, en la Secretaría de esta dependencia.

El plazo para la admisión de proposiciones terminará el día quince del corriente, debiendo ser entregadas precisamente en la Sucursal, con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en la misma, y ateniéndose á lo que se determina en los pliegos de condiciones antes citados.

Cáceres primero de Agosto de mil novecientos tres.—El Secretario, Pablo Orellana.

CACERES

Tip. "La Minerva," de Serafín Rodas
Portal Empedrado, 41